

**DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS
EXPEDIENTE N°: 7168**

PARTE SOLICITANTE: AURORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE GRATEROL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.038.332, domiciliada en Santo Domingo, Calle Principal, casa N° 1-77, parroquia Spinetti Dini, municipio Libertador del estado Mérida y civilmente hábil. **ABOGADO ASISTENTE DE LA SOLICITANTE: DANIEL HUMBERTO SANCHEZ MALDONADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.206.797, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 73.648, de este domicilio y jurídicamente hábil. **MOTIVO: DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE**. Con base a lo anteriormente señalado, es por lo que este Tribunal debe declarar con lugar la solicitud de declaración de muerte del ciudadano **JORGÉ ENRIQUE GRATEROL RODRÍGUEZ**. Y así debe decidirse. **PARTE DISPOSITIVA:** Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, este Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara: **PRIMERO: CON LUGAR** la solicitud de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR AUSENCIA** del ciudadano **JORGE ENRIQUE GRATEROL RODRÍGUEZ**, intentada por la ciudadana **AURORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE GRATEROL**. **SEGUNDO:** Como consecuencia del anterior pronunciamiento, **SE DECLARA PRESUNTAMENTE MUERTO** al ciudadano **JORGE ENRIQUE GRATEROL RODRÍGUEZ**, quien nació el día 30 de diciembre de 1967, en el INSITUTO MATERNIDAD DE ESTA CIUDAD, quien en vida fuera hijo de la ciudadana **AURORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE GRATEROL**. **TERCERO: SE DECLARA LA POSESIÓN DEFINITIVA** a la ciudadana **AURORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ** viuda **DE GRATEROL**, de los derechos y acciones sobre una octava 1/8 parte de la mitad de los bienes quedantes al fallecimiento del ciudadano **LUIS ENRIQUE GRATEROL MATHEUS**, según declaración sucesoral N° 272, de fecha 07 de noviembre de 1984, y certificado de liberación N° A-409, de fecha 06 de junio de 1986. Dichos derechos y acciones pertenecieron al ausente por haberlos adquirido por herencia a la muerte de su padre, ciudadano **LUIS ENRIQUE GRATEROL MATHEUS**. **CUARTO: SE ORDENA** remitir copia certificada de la presente decisión al Registro Civil de la parroquia El Llano del municipio Libertador del estado Mérida y al Registrador Principal del estado Mérida, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 479 del Código Civil, una vez que quede firme la presente decisión. **QUINTO: SE ORDENA** la publicación por prensa del presente fallo UNA VEZ QUE QUEDE FIRME, conforme a lo establecido en el artículo 434 ibidem. **SEXTO: LIBRESE COPIA CERTIFICADA** de la decisión definitiva y remítase con oficio al Consejo Nacional Electoral del estado Mérida, una vez que quede firme la presente decisión. **SÉPTIMO:** Por cuanto la presente decisión sale fuera del lapso legal se acuerda la notificación de la parte solicitante. Notifíquese. PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉJESE COPIA. DADA, FIRMADA Y SELLADA EN LA SALA DE DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MÉRIDA. Mérida, primero (01) de octubre de dos mil catorce (2014). **LA JUEZA TEMPORAL, Abg. MILAGROS FUENMAYOR GALLO. LA SECRETARIA ACCIDENTAL, YURAIMA PEÑA**. En la misma fecha se publicó la anterior sentencia, siendo las dos de la tarde. Conste. **LA SECRETARIA ACCIDENTAL, YURAIMA PEÑA. MFG/YP/pmv.** JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MÉRIDA. Mérida, diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014).- 204° y 155°. Vencido como se encuentra el lapso legal de apelación sin que la parte solicitante haya hecho uso de tal recurso, se declara firme la sentencia definitiva dictada por este Tribunal en fecha 01 de octubre de 2014, la cual ríela del folio 187 al 196 del presente expediente. No se ordenará el archivo del expediente hasta tanto conste en autos haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el particular "QUINTO" de la parte dispositiva de la referida decisión. Ejecútese dicho fallo y en cumplimiento a dicha decisión, en sus particulares "CUARTO" y "SEXTO", acuerda oficiar al Registrador Civil de la parroquia El Llano del municipio Libertador del estado Mérida, al Registrador Principal del estado Mérida y al Presidente del Consejo Nacional Electoral del Estado Mérida. Librense las copias certificadas que soliciten los interesados. **LA JUEZA TEMPORAL, Abg. MILAGROS FUENMAYOR GALLO. LA SECRETARIA TITULAR, SULAY QUINTERO QUINTERO**. En la misma fecha se ofició al Registrador Civil de la Parroquia El Llano del municipio Libertador del estado Mérida, Registrador Principal del estado Mérida y al Presidente del Consejo Nacional Electoral del estado Mérida bajo los números 524- 2014, 525-2014 y 526-2014. Conste, **LA SECRETARIA TITULAR, SULAY QUINTERO QUINTERO MFG/SQQ/pmv.-**